



2022/0358(COD)

20.7.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Transportes y Turismo

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724
(COM(2022)0571 – C9-0371/2022 – 2022/0358(COD))

Ponente de opinión: Josianne Cutajar

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La ponente apoya el desarrollo de un marco legislativo armonizado que aspire a aumentar la transparencia en el ámbito de los alquileres de alojamientos de corta duración, lo que ayudará a las autoridades públicas a garantizar el desarrollo positivo de esta actividad como parte de un sector turístico sostenible. Un planteamiento equilibrado de la recopilación y el uso compartido de datos de los anfitriones y las plataformas en línea de alquiler de corta duración proporcionará a las autoridades nacionales, regionales y locales las herramientas necesarias para crear políticas eficaces, basadas en datos contrastados y proporcionadas, capaces de hacer frente a los retos y oportunidades relacionados con el sector del alquiler de corta duración.

El turismo es uno de los sectores en los que ha florecido la economía colaborativa gracias al vínculo que existe entre ambos; tanto el turismo como la economía colaborativa se sirven de la conexión entre las personas, regiones y culturas, y se basan en un intercambio de experiencias que beneficia tanto a los consumidores como a los empresarios.

No obstante, el turismo y los alquileres de corta duración son actividades selectivas desde un punto de vista humano y espacial y, por consiguiente, la prosperidad de las plataformas colaborativas trae consigo dificultades para los operadores del mercado actuales, sometidos muy a menudo a numerosos y estrictos requisitos de acceso al mercado, así como para las prácticas establecidas de las autoridades locales.

Si bien la proliferación incontrolada de los alquileres de corta duración puede dar lugar a la mercantilización de la vivienda, a la gentrificación de las ciudades y a que las comunidades locales experimenten los efectos secundarios negativos de la actividad, una mayor transparencia y un mejor cumplimiento de las normas podrían hacer que se promueva un ecosistema seguro, más justo y sostenible. Este ecosistema vendría definido no solo por unas condiciones de competencia equitativas y por la atenuación de cualquier impacto negativo en la comunidad local, sino también por la habilitación de los propietarios de viviendas y de todos aquellos que prestan la multitud de servicios auxiliares que estos generan, apoyando a las empresas locales e impulsando la creación de nuevas oportunidades de empleo.

Con el fin de preservar y ampliar los beneficios de los alquileres de corta duración, garantizando al mismo tiempo unas condiciones justas para todos los agentes del sector turístico, la ponente diferencia entre el proceso de registro, que deberá ser sencillo y gratuito o con un coste mínimo, y el procedimiento de autorización, además de cualquier requisito de acceso al mercado que los Estados miembros decidan imponer en consonancia con la legislación de la Unión.

Por consiguiente, con el fin de garantizar un buen conocimiento y comprensión de la legislación de la Unión y una aplicación uniforme de principios rectores como los de proporcionalidad y no discriminación, consagrados en nuestra legislación y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la ponente propone que se encomiende a la Comisión la asistencia y la formación en este ámbito. A este respecto, la Comisión ofrecerá cursos de formación y material relacionado con las nociones antes mencionadas; dicha formación deberá ser obligatoria para los coordinadores nacionales establecidos en virtud del presente Reglamento y para las autoridades nacionales, regionales y locales a los que se confíe la aplicación y el cumplimiento de las normas asociadas a la prestación de servicios de alquiler de corta duración.

Por otra parte, de cara a aumentar la transparencia dentro del ecosistema de los alquileres de corta duración y fomentar la participación activa de los anfitriones que utilizan esta actividad como fuente de ingresos adicionales, al tiempo que comparten su hogar, sus tradiciones y su experiencia personal, la ponente propone que la Comisión, con el apoyo de los Estados miembros, mantenga un portal (el «Portal Europeo de Alquileres de Corta Duración») como ventanilla única para la información centralizada en relación con la normativa nacional y local relativa a la prestación de servicios de alquiler de corta duración en los países de la Unión que aplican un sistema de registro conforme a lo que se establece en el presente Reglamento. El Portal Europeo de Alquileres de Corta Duración deberá ser de fácil acceso y gratuito, y estar disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Además, a la luz de los objetivos del presente Reglamento, la ponente amplía de forma limitada la categoría de datos que se compartirán con las autoridades competentes y con las entidades o personas que desempeñen actividades de investigación científica y analíticas.

Por último, puesto que la autoridad competente de cada Estado miembro deberá informar sobre la aplicación del Reglamento cada dos años, la ponente considera que la evaluación realizada por la Comisión debería llevarse a cabo antes de lo propuesto inicialmente. Asimismo, introduce una enmienda que establece que las obligaciones impuestas por el presente Reglamento a las plataformas en línea de alquiler de corta duración y los anfitriones se aplicarán a partir de los tres meses siguientes al momento en que el Estado miembro en cuestión haya establecido sus ventanillas únicas digitales en consonancia con las disposiciones del presente Reglamento.

ENMIENDAS

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos por anfitriones existen desde hace muchos años como complemento de otros servicios de alojamiento, como hoteles, albergues o habitaciones con desayuno. El volumen de los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración está aumentando significativamente en toda la Unión como consecuencia del crecimiento de la

Enmienda

(1) Los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos por anfitriones existen desde hace muchos años como complemento de otros servicios de alojamiento, como hoteles, albergues o habitaciones con desayuno. El volumen de los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración está aumentando significativamente en toda la Unión como consecuencia del crecimiento de la

economía de plataformas. Si bien los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración crean muchas oportunidades para los huéspedes, los anfitriones y todo el ecosistema turístico, su rápido crecimiento también ha suscitado preocupaciones y planteado retos, en particular para las comunidades locales y las autoridades públicas. Uno de los principales retos es la falta de información fiable sobre los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, como la identidad del anfitrión, el lugar donde se ofrecen dichos servicios y su duración, lo que dificulta que las autoridades evalúen el impacto de estos servicios y desarrollen y apliquen respuestas políticas adecuadas y proporcionadas.

economía de plataformas. Si bien los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración crean muchas oportunidades para los huéspedes, los anfitriones y todo el ecosistema turístico, su rápido crecimiento también ha suscitado preocupaciones y planteado retos, en particular para las comunidades locales y las autoridades públicas. ***Una regulación y un seguimiento más estrictos de las condiciones de alquiler a escala local, regional, nacional y europea garantizarían el control sostenible de los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en las zonas turísticas, lo que haría frente a cualquier consecuencia negativa, especialmente para los hogares vulnerables^{1 bis}.*** Uno de los principales retos es la falta de información fiable sobre los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, como la identidad del anfitrión, el lugar donde se ofrecen dichos servicios y su duración, lo que dificulta que las autoridades evalúen el impacto de estos servicios y desarrollen y apliquen respuestas políticas adecuadas y proporcionadas.

1 bis

<https://ec.europa.eu/eurostat/web/product-s-eurostat-news/w/DDN-20230404-2>

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En este sentido, deben establecerse normas armonizadas sobre la generación y el intercambio de datos para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, a fin de mejorar el acceso por parte de las autoridades públicas a datos relativos a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración

Enmienda

(3) En este sentido, deben establecerse normas armonizadas sobre la generación y el intercambio de datos para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, a fin de mejorar el acceso por parte de las autoridades públicas a datos relativos a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración

y la calidad de esos datos, lo que, a su vez, debe permitir a dichas autoridades diseñar y ejecutar políticas sobre dichos servicios de manera eficaz y proporcionada.

y la calidad de esos datos, lo que, a su vez, debe permitir a dichas autoridades diseñar y ejecutar políticas sobre dichos servicios de manera eficaz y proporcionada, **de conformidad con el Derecho nacional y europeo. Esto implica mantener las oportunidades para las plataformas respetando al mismo tiempo los objetivos de las políticas públicas, como la disponibilidad y asequibilidad de la vivienda, y protegiendo los centros urbanos y las zonas rurales, especialmente cuando las condiciones económicas en Europa se caracterizan por los retos y oportunidades que afrontan para el crecimiento. Los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración a través de plataformas se ajustarán a las normas turísticas sostenibles y de calidad de las regiones y ciudades de Europa, apoyando así el elevado grado de aceptación del turismo en Europa y mejorando la habitabilidad de los barrios. Deben respetar a las comunidades locales y promover la sostenibilidad desde un punto de vista ecológico y socioeconómico.**

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Las obligaciones de intercambio y recopilación de datos que se establecen en virtud del presente Reglamento darán lugar a un cumplimiento más eficaz de las normas en el plano nacional, regional y local, garantizando una competencia justa, propiciando un ecosistema turístico más seguro y sostenible y elevando el nivel de protección de los consumidores en el mercado de la Unión. De este modo, se espera que aumente la confianza de los consumidores en el sector de los alquileres de corta duración, puesto que

los consumidores podrían presuponer que en internet solo figuran los anuncios legales y que los anfitriones cumplen los requisitos legales y ofrecen unas condiciones justas.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El presente Reglamento debe aplicarse a los servicios consistentes en el arrendamiento a corto plazo de alojamientos amueblados, a cambio de una remuneración, ya sea con carácter profesional o no profesional. Estos servicios pueden referirse, por ejemplo, al alquiler de una habitación en la residencia principal mientras el anfitrión esté presente, al alquiler de la residencia principal o secundaria de un anfitrión durante un número limitado de días al año, o al alquiler por períodos breves de una o varias propiedades adquiridas por un anfitrión como inversión, normalmente durante menos de doce meses a lo largo del año. La oferta de alojamientos amueblados para un uso más permanente, normalmente durante un año o más, no debe considerarse una forma de alquiler de corta duración. Los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración no se limitan a las unidades arrendadas con fines turísticos o de ocio, sino que deben incluir estancias cortas para otros fines, como negocios o estudios.

Enmienda

(6) El presente Reglamento debe aplicarse a los servicios consistentes en el arrendamiento a corto plazo de alojamientos amueblados, a cambio de una remuneración ya sea con carácter profesional o no profesional. Estos servicios pueden referirse, por ejemplo, al alquiler de una habitación en la residencia principal mientras el anfitrión esté presente, al alquiler de la residencia principal o secundaria de un anfitrión, ***ya sea en tierra o en agua***, durante un número limitado de días al año, o al alquiler por períodos breves de una o varias propiedades adquiridas por un anfitrión como inversión, normalmente durante menos de doce meses a lo largo del año ***o de conformidad con la legislación nacional***. La oferta de alojamientos amueblados para un uso más permanente, normalmente durante un año o más, no debe considerarse una forma de alquiler de corta duración. Los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración no se limitan a las unidades arrendadas con fines turísticos o de ocio, sino que deben incluir estancias cortas para otros fines, como negocios o estudios.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 8

(8) Las normas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a las plataformas en línea en el sentido del artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷, que permiten a los huéspedes celebrar contratos a distancia con anfitriones para la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. **Por lo tanto, deben excluirse del ámbito de aplicación del presente Reglamento las páginas web que conectan a los anfitriones con los huéspedes sin ninguna otra función en la celebración de transacciones directas.** Las plataformas en línea que intermedian en la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración sin pago (por ejemplo, plataformas en línea que intermedian en el intercambio de viviendas) no están cubiertas por estas normas, dado que solo se refieren a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración prestados a cambio de una remuneración.

(8) Las normas establecidas en el presente Reglamento deben aplicarse a las plataformas en línea en el sentido del artículo 3, letra i), del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁷, que permiten a los huéspedes celebrar contratos a distancia con anfitriones para la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. **También debe aplicarse a las plataformas en línea de publicidad de alquileres de corta duración en el sentido del artículo 3, letra j), del Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo que muestren en su plataforma publicidad sobre servicios de alquiler de corta duración** sin ninguna otra función en la celebración de transacciones directas. Las plataformas en línea que intermedian en la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración sin pago (por ejemplo, plataformas en línea que intermedian en el intercambio de viviendas) no están cubiertas por estas normas, dado que solo se refieren a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración prestados a cambio de una remuneración.

²⁷ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

²⁷ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Los procedimientos de registro permiten a las autoridades competentes recoger información sobre los anfitriones y las unidades en relación con los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. El número de registro, que es un identificador único de una unidad alquilada, debe poder garantizar que los datos recogidos e intercambiados por las plataformas se atribuyan adecuadamente a los anfitriones y unidades. Por consiguiente, corresponde a las autoridades competentes, cuando deseen recibir datos de los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración, establecer o mantener procedimientos de registro para los anfitriones y sus unidades, ya sea a nivel nacional, regional o local.

Enmienda

(9) Los procedimientos de registro permiten a las autoridades competentes recoger información sobre los anfitriones y las unidades en relación con los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. El número de registro, que es un identificador único de una unidad alquilada, debe poder garantizar que los datos recogidos e intercambiados por las plataformas se atribuyan adecuadamente a los anfitriones y unidades. Por consiguiente, corresponde a las autoridades competentes, cuando deseen recibir datos de los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración, establecer o mantener procedimientos de registro para los anfitriones y sus unidades, ya sea a nivel nacional, regional o local. ***El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de otras obligaciones de registro e información establecidas en el Derecho nacional y de la Unión, incluidas, entre otras, las obligaciones en los ámbitos de la fiscalidad, el registro de la población y las estadísticas.***

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) A fin de garantizar que las autoridades competentes obtengan la información y los datos que necesitan, sin imponer cargas desproporcionadas a las plataformas en línea y a los anfitriones, es necesario establecer un enfoque común de los procedimientos de registro en los Estados miembros que se limite a información básica que permita la identificación de la unidad y del anfitrión. A tal fin, los Estados miembros deben garantizar que, tras la presentación de toda

Enmienda

(10) A fin de garantizar que las autoridades competentes obtengan la información y los datos que necesitan, sin imponer cargas desproporcionadas a las plataformas en línea y a los anfitriones, es necesario establecer un enfoque común de los procedimientos de registro ***en línea en*** los Estados miembros que se limite a información básica que permita la identificación de la unidad y del anfitrión. A tal fin, los Estados miembros deben garantizar que, tras la presentación de toda

la información y los documentos pertinentes, se asigne a los anfitriones y unidades un número de registro. Los anfitriones deben poder identificarse y autenticarse utilizando medios de identificación electrónica proporcionados en el marco de un sistema de identificación electrónica notificado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ para completar esos procedimientos de registro.

la información y los documentos pertinentes, se asigne a los anfitriones y unidades un número de registro. Los anfitriones deben poder identificarse y autenticarse utilizando medios de identificación electrónica proporcionados en el marco de un sistema de identificación electrónica notificado de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁸ para completar esos procedimientos de registro.

El registro debe ser gratuito o tener un coste mínimo para el anfitrión. Los anfitriones deben poder presentar todos los documentos exigidos en un formato digital. No obstante, seguirá habiendo un servicio físico disponible al margen de internet para la presentación de documentos, a fin de tener en cuenta las necesidades de las personas con menos capacidades o medios digitales, en especial las personas mayores.

²⁸ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

²⁸ Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73).

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Los anfitriones deben facilitar sus propios datos, información sobre las unidades que ofrecen para servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y cualquier otra información necesaria para que las autoridades competentes conozcan la identidad del anfitrión y sus datos de contacto, así como la **ubicación**, el tipo

Enmienda

(11) Los anfitriones deben facilitar sus propios datos, información sobre las unidades que ofrecen para servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y cualquier otra información necesaria para que las autoridades competentes conozcan la identidad del anfitrión y sus datos de contacto, así como la **dirección completa**,

(por ejemplo, casa, apartamento, habitación) y las características de la unidad. Esta información es necesaria para garantizar la trazabilidad de los anfitriones y de las unidades ofrecidas. En la descripción de las características de la unidad debe indicarse si esta se ofrece en su totalidad o en parte y si el anfitrión la utiliza para fines residenciales como residencia principal o secundaria o con otros fines. Los anfitriones también deben facilitar información sobre la capacidad máxima de la unidad en cuanto al número de huéspedes.

incluidos, en su caso, el número de piso o el registro catastral, el tipo (por ejemplo, casa, apartamento, habitación, **habitación compartida o la categoría pertinente recogida en la legislación nacional**) y las características de la unidad. Esta información es necesaria para garantizar la trazabilidad de los anfitriones y de las unidades ofrecidas. **En su caso, también se podrá exigir a los anfitriones que indiquen si han obtenido una autorización para prestar servicios de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2006/123/CE, siempre que dicho requisito de autorización sea coherente con el Derecho de la Unión. Los anfitriones deben poder acceder fácilmente a la información sobre los derechos de los anfitriones con respecto al régimen de autorización, así como a las vías de recurso disponibles en caso de litigio, tal como se establece en la Directiva 2006/123/CE.** En la descripción de las características de la unidad debe indicarse si esta se ofrece en su totalidad o en parte y si el anfitrión la utiliza para fines residenciales como residencia principal o secundaria o con otros fines. Los anfitriones también deben facilitar información sobre la capacidad máxima de la unidad en cuanto al número de huéspedes, ***el número de habitaciones y el número de camas de la unidad.***

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Todas las obligaciones en lo que respecta a la declaración relativa a los regímenes de autorización y a la presentación de pruebas a este respecto solo serán aplicables cuando existan tales normas de acceso al mercado en los Estados miembros. De lo contrario,

ninguna disposición del presente Reglamento se interpretará como base jurídica para las normas de acceso al mercado, que seguirán estando reguladas por la legislación de la Unión aplicable, en particular la Directiva de servicios.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Los Estados miembros deben poder exigir a los anfitriones que presenten información y documentación adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación nacional, como los requisitos de salud e higiene y de protección de los consumidores. En particular, a fin de garantizar la igualdad de acceso y la inclusión, los Estados miembros **pueden** exigir a los anfitriones que faciliten información sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad de las unidades ofrecidas para servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en relación con los requisitos de accesibilidad nacionales o locales. No obstante, todos los requisitos deben ajustarse a los principios de no discriminación y proporcionalidad, es decir, ser adecuados y necesarios para alcanzar un objetivo reglamentario legítimo, así como al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la Directiva 2006/123/CE. Además, los Estados miembros deben poder imponer requisitos de información a los anfitriones que cumplan el Derecho de la Unión en relación con cuestiones no cubiertas por el presente Reglamento, como las estancias no remuneradas, incluso cuando los acuerdos de alojamiento afecten a personas vulnerables, como personas refugiadas o beneficiarias de protección temporal.

Enmienda

(12) Los Estados miembros deben poder exigir a los anfitriones que presenten información y documentación adicionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación nacional, como los requisitos de salud e higiene y de protección de los consumidores. En particular, a fin de garantizar la igualdad de acceso y la inclusión, los Estados miembros **deben** exigir a los anfitriones que faciliten información sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad de las unidades ofrecidas para servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en relación con los requisitos de accesibilidad nacionales o locales. No obstante, todos los requisitos deben ajustarse a los principios de no discriminación y proporcionalidad, es decir, ser adecuados y necesarios para alcanzar un objetivo reglamentario legítimo, así como al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la Directiva 2006/123/CE. Además, los Estados miembros deben poder imponer requisitos de información a los anfitriones que cumplan el Derecho de la Unión en relación con cuestiones no cubiertas por el presente Reglamento, como las estancias no remuneradas, incluso cuando los acuerdos de alojamiento afecten a personas vulnerables, como personas refugiadas o beneficiarias de protección temporal.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) La información y la documentación facilitadas por los anfitriones a través del procedimiento de registro solo deben ser verificadas por las autoridades competentes tras la expedición del número de registro. Conviene permitir a los anfitriones, en un plazo razonable, rectificar la información y la documentación presentadas que una autoridad competente considere incompleta o inexacta. Si el anfitrión no rectifica la información **y la documentación** en el plazo **indicado**, la autoridad competente **debe estar facultada para suspender la validez del número de registro**. La autoridad competente debe estar facultada para suspender la validez del número de registro también en los casos en que considere que existen dudas manifiestas y serias en cuanto a la autenticidad y validez de la información o documentación facilitada por el anfitrión. En tales casos, las autoridades competentes deben informar a los anfitriones de su intención de suspender la validez del número de registro, así como de las razones que lo justifican. Los anfitriones deben tener la posibilidad de ser oídos y, en su caso, rectificar la información y la documentación facilitadas en un plazo razonable. Cuando se haya suspendido la validez del número de registro, las autoridades competentes deben estar facultadas para emitir una orden en la que se solicite a las plataformas en línea de alquiler de corta duración que eliminen, sin demora injustificada, el anuncio relativo a la unidad en cuestión o inhabiliten el acceso a este. Ese tipo de órdenes debe incluir toda la información necesaria para identificar el anuncio, incluida la dirección

Enmienda

(14) La información y la documentación facilitadas por los anfitriones a través del procedimiento de registro solo deben ser verificadas por las autoridades competentes tras la expedición del número de registro. Conviene permitir a los anfitriones, en un plazo razonable, rectificar la información y la documentación presentadas que una autoridad competente considere incompleta o inexacta. **Durante este plazo, así como** si el anfitrión no rectifica la información en el plazo **estipulado**, la autoridad competente **podrá suspender el número de registro y, en caso necesario, tomar medidas para evitar la comercialización de la unidad**. La autoridad competente debe estar facultada para suspender la validez del número de registro también en los casos en que considere que existen dudas manifiestas y serias en cuanto a la autenticidad y validez de la información o documentación facilitada por el anfitrión. En tales casos, las autoridades competentes deben informar a los anfitriones de su intención de suspender la validez del número de registro, así como de las razones que lo justifican. Los anfitriones deben tener la posibilidad de ser oídos y, en su caso, rectificar la información y la documentación facilitadas en un plazo razonable. Cuando se haya suspendido la validez del número de registro, las autoridades competentes deben estar facultadas para emitir una orden en la que se solicite a las plataformas en línea de alquiler de corta duración que eliminen, sin demora injustificada, el anuncio relativo a la unidad en cuestión o inhabiliten el acceso a este. Ese tipo de órdenes debe incluir toda la información necesaria para

URL (localizador uniforme de recursos).

identificar el anuncio, incluida la dirección URL (localizador uniforme de recursos).

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Cuando se aplique un procedimiento de registro, debe exigirse a los anfitriones que faciliten a las plataformas en línea de alquiler de corta duración los números de registro, que los muestren en el anuncio de cada una de las respectivas unidades y que faciliten a los huéspedes el número de registro de la unidad. Los Estados miembros deben garantizar que, cuando se aplique un procedimiento de registro, el Derecho nacional permita a las autoridades competentes ordenar a las plataformas en línea de alquiler de corta duración que eliminen los anuncios relativos a unidades ofrecidas sin número de registro u ofrecidas con un número de registro no válido.

Enmienda

(15) Cuando se aplique un procedimiento de registro, debe exigirse a los anfitriones que faciliten a las plataformas en línea de alquiler de corta duración los números de registro, que los muestren en el anuncio de cada una de las respectivas unidades y que faciliten a los huéspedes el número de registro de la unidad. Los Estados miembros deben garantizar que, cuando se aplique un procedimiento de registro, el Derecho nacional permita a las autoridades competentes ordenar a las plataformas en línea de alquiler de corta duración que eliminen los anuncios relativos a unidades ofrecidas sin número de registro u ofrecidas con un número de registro no válido. ***En zonas en las que sea aplicable un procedimiento de registro, los anfitriones no deben estar autorizados a comercializar una unidad sin un número de registro válido. Cuando constate que el número de registro no figura o no es válido, o que no se ha concedido la autorización, tras haber oído al anfitrión, la autoridad competente podrá exigir a las plataformas en línea de alquiler de corta duración que supriman el acceso a la unidad sin demora indebida.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065 establece determinados requisitos de diligencia debida para los prestadores de plataformas en línea que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes. Estos requisitos se aplican a las plataformas en línea de alquiler de corta duración con respecto a los servicios de alquiler de este tipo ofrecidos por anfitriones que puedan considerarse comerciantes. Sin embargo, el sector del alquiler de alojamientos de corta duración se caracteriza porque los anfitriones suelen ser particulares que ofrecen servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ocasionalmente a otros particulares, y que no cumplen necesariamente los requisitos para ser clasificados como «comerciantes» con arreglo al Derecho de la Unión. Por lo tanto, en consonancia con el concepto y el objetivo de «cumplimiento desde el diseño» con arreglo al artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, y a fin de que las autoridades competentes puedan verificar si se cumplen las obligaciones de registro aplicables, procede aplicar condiciones específicas para el cumplimiento desde el diseño en el contexto de los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, incluidos los ofrecidos por anfitriones que no puedan considerarse comerciantes con arreglo al Derecho de la Unión. Las plataformas en línea de alquiler de corta duración deben garantizar que no se ofrezcan servicios cuando no se haya facilitado un número de registro, en los casos en que un anfitrión declare que tal número de registro es de aplicación. Esto no debe equivaler a una obligación para las plataformas en línea de alquiler de corta duración de supervisar en general los servicios ofrecidos por los anfitriones a través de ellas, ni a una obligación general de investigación destinada a evaluar la exactitud del número

Enmienda

(16) El artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065 establece determinados requisitos de diligencia debida para los prestadores de plataformas en línea que permiten a los consumidores celebrar contratos a distancia con comerciantes. Estos requisitos se aplican a las plataformas en línea de alquiler de corta duración con respecto a los servicios de alquiler de este tipo ofrecidos por anfitriones que puedan considerarse comerciantes. Sin embargo, el sector del alquiler de alojamientos de corta duración se caracteriza porque los anfitriones suelen ser particulares que ofrecen servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ocasionalmente a otros particulares, y que no cumplen necesariamente los requisitos para ser clasificados como «comerciantes» con arreglo al Derecho de la Unión. Por lo tanto, en consonancia con el concepto y el objetivo de «cumplimiento desde el diseño» con arreglo al artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2065, y a fin de que las autoridades competentes puedan verificar si se cumplen las obligaciones de registro aplicables, procede aplicar condiciones específicas para el cumplimiento desde el diseño en el contexto de los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, incluidos los ofrecidos por anfitriones que no puedan considerarse comerciantes con arreglo al Derecho de la Unión. Las plataformas en línea de alquiler de corta duración deben garantizar que no se ofrezcan servicios cuando no se haya facilitado un número de registro, en los casos en que un anfitrión declare que tal número de registro es de aplicación, **y no exista una exención de la obligación de registro, y deben realizar comprobaciones aleatorias**. Esto no debe equivaler a una obligación para las plataformas en línea de alquiler de corta duración de supervisar en general los servicios ofrecidos por los anfitriones a

de registro antes de publicar la oferta de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

través de ellas, ni a una obligación general de investigación destinada a evaluar la exactitud del número de registro antes de publicar la oferta de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las autoridades competentes que deseen recibir de las plataformas en línea de alquiler de corta duración información sobre las actividades de los anfitriones y dispongan de sistemas de registro deben poder obtener datos de actividad de las plataformas en línea de forma periódica. El tipo de datos que pueden obtenerse debe estar plenamente armonizado e incluir información sobre el número de noches durante las que se ha alquilado una unidad registrada y el número de huéspedes que se **alojaron en** la unidad por noche, el número de registro y la URL del anuncio de la unidad, que es necesaria para facilitar la identificación del anfitrión y de la unidad ofrecida para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en caso de que el número de registro no figure o sea incorrecto. Solo las plataformas en línea que hayan facilitado de manera efectiva la celebración de transacciones directas entre anfitriones y huéspedes están cubiertas por la obligación de facilitar los datos de actividad, el número de registro y la URL del anuncio de la unidad, ya que solo esas plataformas están en condiciones de recoger datos, como el número de noches durante las que se alquila una unidad y el número de huéspedes que se **alojaron en** la unidad por noche. Los Estados miembros no deben mantener ni introducir medidas que obliguen a las plataformas a informar sobre los proveedores de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración

Enmienda

(18) Las autoridades competentes que deseen recibir de las plataformas en línea de alquiler de corta duración información sobre las actividades de los anfitriones y dispongan de sistemas de registro deben poder obtener datos de actividad de las plataformas en línea de forma periódica. El tipo de datos que pueden obtenerse debe estar plenamente armonizado e incluir información sobre el número de noches durante las que se ha alquilado una unidad registrada y el número de huéspedes **para el** que se **alquiló** la unidad por noche, el número de registro y la URL del anuncio de la unidad **y la dirección completa de la unidad, y, en caso de que el número de registro no figure o sea incorrecto, la identidad del anfitrión de conformidad con el RGPD**, que es necesaria para facilitar la identificación del anfitrión y de la unidad ofrecida para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en caso de que el número de registro no figure o sea incorrecto. Solo las plataformas en línea que hayan facilitado de manera efectiva la celebración de transacciones directas entre anfitriones y huéspedes están cubiertas por la obligación de facilitar los datos de actividad, el número de registro y la URL del anuncio de la unidad, ya que solo esas plataformas están en condiciones de recoger datos, como el número de noches durante las que se alquila una unidad y el número de huéspedes **para los** que se **alquiló** la

y sus actividades que difieran de las establecidas en el presente Reglamento, salvo disposición en contrario del Derecho de la Unión.

unidad por noche. ***Para evitar transmisiones múltiples de la misma información desde varias plataformas, tan solo la plataforma en la que se celebre el contrato con el anfitrión estará obligada a proporcionar la información anteriormente indicada.*** Los Estados miembros no deben mantener ni introducir medidas que obliguen a las plataformas a informar sobre los proveedores de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y sus actividades que difieran de las establecidas en el presente Reglamento, salvo disposición en contrario del Derecho de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 18 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(18 bis) Además, los Estados miembros deben poder exigir a los anfitriones que declaren si actúan a efectos de su oficio, negocio o profesión, o a otro efecto, así como el número de unidades que alquilan en el mercado de los alquileres de corta duración. Estos datos pueden facilitar una mejor comprensión del mercado de los alquileres de corta duración, e influir además en la posible formulación de políticas.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) El presente Reglamento garantiza que los anfitriones puedan declarar por sí mismos si una unidad ofrecida para servicios de alquiler de

alojamientos corta duración está situada en una zona en la que se ha establecido o se aplica un procedimiento de registro y, de ser así, que identifiquen dicha unidad mediante un número de registro válido o, en su caso, indiquen que la unidad se beneficia de una exención del registro. Por lo tanto, las plataformas deben diseñar sus interfaces de manera que se facilite esta autodeclaración y se garantice que los anfitriones hayan facilitado la información pertinente antes de la publicación del anuncio. La autodeclaración es una herramienta importante y proporcionada. Garantiza que los anfitriones sigan siendo los responsables principales de que su actividad cumpla las normas locales y de comunicar a las plataformas la información necesaria sobre su situación con respecto a los procedimientos de registro pertinentes, sin exigir a las plataformas que apliquen para cada anfitrión mecanismos de verificación ex ante gravosos y desproporcionados.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) Debe garantizarse la armonización entre los distintos registros de un Estado miembro, así como su interoperabilidad con la ventanilla única digital, a fin de eliminar los obstáculos semánticos y técnicos al intercambio de datos y de garantizar unos procedimientos administrativos más eficaces y eficientes. Las entidades encargadas de crear las ventanillas únicas digitales a nivel nacional y la Comisión deben facilitar la implantación a nivel nacional y la cooperación entre los Estados miembros.

Enmienda

(25) Debe garantizarse la armonización entre los distintos registros de un Estado miembro, así como su interoperabilidad con la ventanilla única digital, a fin de eliminar los obstáculos semánticos y técnicos al intercambio de datos y de garantizar unos procedimientos administrativos más eficaces y eficientes. Las entidades encargadas de crear las ventanillas únicas digitales a nivel nacional y la Comisión deben facilitar la implantación a nivel nacional y la cooperación entre los Estados miembros. ***Antes de adoptar actos de ejecución por los que se establezcan especificaciones***

técnicas comunes y procedimientos para la interoperabilidad, la Comisión entablará debates técnicos con las plataformas y los Estados miembros.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) **Los conjuntos de datos agregados basados en los datos de actividad disponibles** también serían importantes para la compilación de estadísticas oficiales. **Estos** datos, junto con información **sobre el número total de unidades y sobre el número máximo de huéspedes que se pueden alojar en la unidad en cada subdivisión geográfica**, deben transmitirse mensualmente a los institutos nacionales de estadística y a Eurostat a efectos de la elaboración de estadísticas con arreglo a los requisitos aplicables a otros proveedores de servicios en el sector del alojamiento, tal como se establece en el Reglamento (CE) n.º 692/2011, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo. Los Estados miembros deben designar a la entidad nacional responsable de **agregar los datos y transmitirlos**. Las autoridades competentes también deben poder intercambiar datos de actividad, sin datos que puedan permitir la identificación de unidades o anfitriones individuales, como números de registro y URL, con entidades y personas cuando esto sea necesario para llevar a cabo investigaciones científicas o actividades analíticas, así como para producir nuevos modelos de negocio y servicios. En las mismas condiciones, los datos de actividad podrían facilitarse a través de espacios de datos sectoriales, cuando estos se hayan establecido.

Enmienda

(27) Los datos de actividad también serían importantes para la compilación de estadísticas oficiales. **Tales** datos, junto con información **facilitada por los anfitriones conforme a un procedimiento de registro junto con el número de registro**, deben transmitirse mensualmente a los institutos nacionales de estadística y a Eurostat a efectos de la elaboración de estadísticas con arreglo a los requisitos aplicables a otros proveedores de servicios en el sector del alojamiento, tal como se establece en el Reglamento (CE) n.º 692/2011, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo. Los Estados miembros deben designar a la entidad nacional responsable de **transmitir y pseudoanonimizar los datos**. Las autoridades competentes también deben poder intercambiar datos de actividad, sin datos que puedan permitir la identificación de unidades o anfitriones individuales, como números de registro y URL, con entidades y personas cuando esto sea necesario para llevar a cabo investigaciones científicas o actividades analíticas, así como para producir nuevos modelos de negocio y servicios. En las mismas condiciones, los datos de actividad podrían facilitarse a través de espacios de datos sectoriales, cuando estos se hayan establecido.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Los Estados miembros deben facilitar la información necesaria para que las autoridades públicas, las plataformas en línea de alquiler de corta duración, los anfitriones y la población comprendan la legislación, los procedimientos y los requisitos relativos a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en su territorio. Entre ellos se incluyen los procedimientos de registro, así como cualquier requisito relativo al acceso a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y a su prestación.

Enmienda

(28) Los Estados miembros deben facilitar la información necesaria, ***incluida la disponible en sitios web nacionales, de manera clara***, para que las autoridades públicas, las plataformas en línea de alquiler de corta duración, los anfitriones y la población comprendan la legislación, los procedimientos y los requisitos relativos a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en su territorio. Entre ellos se incluyen los procedimientos de registro, así como cualquier requisito relativo al acceso a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y a su prestación.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento efectivo del presente Reglamento en lo que respecta a sus disposiciones relativas a los resultados de las comprobaciones aleatorias, la obligación de incluir una referencia a la información que deben facilitar los Estados miembros sobre las normas que rigen la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y las obligaciones de intercambio de datos de las plataformas de alquiler de alojamientos de corta duración. Debido a la naturaleza específica de estas obligaciones, corresponde velar por su cumplimiento a las autoridades designadas por el Estado miembro de la ventanilla única digital donde esté situada la unidad pertinente.

Enmienda

(31) Los Estados miembros deben garantizar el cumplimiento efectivo del presente Reglamento en lo que respecta a sus disposiciones relativas ***a la verificación por parte de las autoridades competentes***, a los resultados de las comprobaciones aleatorias, la obligación de incluir una referencia a la información que deben facilitar los Estados miembros sobre las normas que rigen la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y las obligaciones de intercambio de datos de las plataformas de alquiler de alojamientos de corta duración. Debido a la naturaleza específica de estas obligaciones, corresponde velar por su cumplimiento a las autoridades designadas por el Estado miembro de la ventanilla única digital

Los Estados miembros también deben establecer normas que fijen sanciones por la infracción de estas disposiciones del presente Reglamento que se apliquen a las plataformas en línea de alquiler de corta duración, y deben garantizar que dichas sanciones se implementen y notifiquen de conformidad con la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³². Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Además, deben garantizar de forma efectiva el cumplimiento del presente Reglamento, en particular en lo que se refiere a las obligaciones de intercambio de datos.

donde esté situada la unidad pertinente. Los Estados miembros también deben establecer normas que fijen sanciones por la infracción de estas disposiciones del presente Reglamento que se apliquen a las plataformas en línea de alquiler de corta duración, y deben garantizar que dichas sanciones se implementen y notifiquen de conformidad con la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo³². Estas sanciones deben ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Además, deben garantizar de forma efectiva el cumplimiento del presente Reglamento, en particular en lo que se refiere a las obligaciones de intercambio de datos.

Cuando se aplique un procedimiento de registro, los Estados miembros establecerán disposiciones legales que faculten a las autoridades competentes, tras haber oído al anfitrión, para dar instrucciones a los prestadores de plataformas en línea de alquiler de corta duración de que eliminen los anuncios asociados a las unidades ofrecidas sin un número de registro válido o con un número de registro no válido. Del mismo modo, cuando sea aplicable un proceso de autorización, los Estados miembros deben garantizar que la legislación nacional otorgue a las autoridades competentes la autoridad para obligar a los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración a que eliminen los anuncios asociados a las unidades ofrecidas sin la necesaria autorización de la autoridad competente. En ambos casos, se facultará a las autoridades competentes para exigir a las plataformas que proporcionen información. Los Estados miembros deben tener la capacidad de establecer disposiciones reglamentarias en relación con las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento.

³² Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos

³² Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos

jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) (DO L 178 de 17.7.2000, p. 1).

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) La Comisión debe evaluar periódicamente el presente Reglamento y supervisar sus efectos en la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos a través de plataformas en línea de alquiler de corta duración en la Unión. Dicha evaluación debe incluir todo efecto sobre los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración **y** todo efecto de la mayor disponibilidad de datos sobre el contenido y la proporcionalidad de las normas nacionales, regionales y locales relativas a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. A fin de obtener una visión amplia de la evolución del sector, la evaluación debe tener en cuenta las experiencias de los Estados miembros y los interesados pertinentes.

Enmienda

(34) La Comisión debe evaluar periódicamente el presente Reglamento y supervisar sus efectos en la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración ofrecidos a través de plataformas en línea de alquiler de corta duración en la Unión. Dicha evaluación debe incluir todo efecto sobre los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración, todo efecto de la mayor disponibilidad, **usabilidad y calidad** de datos sobre el contenido y la proporcionalidad de las normas nacionales, regionales y locales relativas a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. A fin de obtener una visión amplia de la evolución del sector, la evaluación debe tener en cuenta las experiencias de los Estados miembros y los interesados pertinentes, **en particular en cuanto a la eficacia de la cooperación transfronteriza y los mecanismos de ejecución.**

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(34 bis) Las autoridades nacionales o locales también deben llevar a cabo

evaluaciones periódicas de las actividades de alquiler de corta duración con respecto, entre otras cosas, a las repercusiones sobre las comunidades locales, incluida la disponibilidad y asequibilidad de la vivienda, sobre las empresas locales y sobre el ecosistema turístico local y su sostenibilidad.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) El derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal está garantizado, en particular, por el Reglamento (UE) 2016/679. Dicho Reglamento sienta las bases para las normas y los requisitos del tratamiento de los datos de carácter personal, en particular cuando los conjuntos de datos incluyan una combinación de datos personales y no personales y dichos datos estén inextricablemente vinculados. Todo tratamiento de datos personales con arreglo al presente Reglamento debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679. ***Por lo tanto, las autoridades de supervisión de la protección de datos son responsables de la supervisión del tratamiento de datos personales efectuado en el contexto del presente Reglamento.***

Enmienda

(37) El derecho fundamental a la protección de los datos de carácter personal está garantizado, en particular, por el Reglamento (UE) 2016/679. Dicho Reglamento sienta las bases para las normas y los requisitos del tratamiento de los datos de carácter personal, en particular cuando los conjuntos de datos incluyan una combinación de datos personales y no personales y dichos datos estén inextricablemente vinculados. Todo tratamiento de datos personales con arreglo al presente Reglamento debe ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(37 bis) A fin de alcanzar los objetivos del presente Reglamento, que dan lugar a una interpretación precisa de

los datos recopilados y a la formulación de políticas basadas en datos contrastados, se anima a los Estados miembros a que celebren de forma periódica sesiones de consulta con la Comisión o las partes interesadas de los alquileres de corta duración. Las sesiones de consulta pueden utilizarse como herramientas para comprender mejor el impacto de los alquileres de corta duración en su respectiva comunidad local, lo que permite una formulación clara de los objetivos normativos y una toma de decisiones informada, conforme al Derecho y los principios de la Unión.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 37 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(37 ter) Con el fin de facilitar la aplicación del presente Reglamento, de promover la sensibilización con respecto a los derechos y obligaciones que se recogen en el mismo, así como de divulgar las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, regionales y locales con respecto a la prestación de servicios de alquiler de corta duración y para facilitar la libertad de circulación de personas y servicios, la Comisión y los Estados miembros colaborarán en pro de una actualización oportuna y periódica del portal único europeo a la luz del artículo 17 del presente Reglamento. El portal único europeo contendrá información sobre los procedimientos que deben llevarse a cabo en el ámbito local para que un anfitrión pueda registrarse y solicitar autorización, si corresponde, junto con otras condiciones de acceso al mercado vigentes en los Estados miembros a escala nacional, regional o local, así como la información de contacto de las autoridades locales pertinentes. La

información se ofrecerá de forma gratuita en un formato sencillo y en todas las lenguas oficiales de la Unión.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 37 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(37 quater) Dada la complejidad de la legislación de la Unión y de los principios rectores que protegen la libertad de circulación de personas y servicios, así como el derecho a disponer de la propiedad privada, conviene que la Comisión proporcione directrices en materia de asistencia, material de formación de referencia y talleres orientados a garantizar una visión amplia de la aplicación justa, proporcionada y justificada de las normas de la Unión a la prestación de servicios de alquiler de corta duración. En este sentido, todos los coordinadores nacionales y todas las autoridades nacionales, regionales y locales encargadas de la regulación, aplicación o cumplimiento de las normas aplicables a la prestación de servicios de alquiler de corta duración deben beneficiarse de los recursos antes mencionados.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 37 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(37 quinquies) Los requisitos de transparencia que se recogen en el presente Reglamento y el mayor volumen de datos resultante de las obligaciones de información establecidas en el mismo

determinarán efectos positivos que se extienden más allá de los límites del presente acto, propiciando una mejor comprensión del mercado de los alquileres de corta duración y el desarrollo e intercambio de buenas prácticas, como la inclusión de una guía de «buena vecindad» en los contratos de alquiler de corta duración donde se haga referencia a las normas locales de gestión de residuos y orden público y a las fiestas y tradiciones locales, entre otros aspectos.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento se aplica a los prestadores de plataformas en línea de alquiler de corta duración que ofrecen sus servicios a los anfitriones que prestan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento.

Enmienda

1. El presente Reglamento se aplica a los prestadores de plataformas en línea de alquiler de corta duración que ofrecen sus servicios a los anfitriones que prestan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en la Unión, independientemente de su lugar de establecimiento, *así como a los anfitriones dentro de los límites de sus obligaciones.*

También se aplica a las plataformas en línea de publicidad de alquileres de corta duración, dentro de los límites del artículo 7, apartado 1, letras a) y b).

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la legislación de la Unión o nacional que regula el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas europeas o estadísticas nacionales

oficiales.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «anfitriones activos»: anfitriones que tienen al menos una unidad anunciada durante un período de un mes en una plataforma en línea de alquiler de corta duración;

Enmienda

3) «anfitriones activos»: anfitriones que tienen al menos una unidad anunciada durante un período de un mes **y han tenido al menos una reserva en el período de referencia** en una plataforma en línea de alquiler de corta duración;

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis) «plataforma en línea de publicidad de alquileres de corta duración»: servicio en el sentido del artículo 3, letras i) y j), del Reglamento (UE) 2022/2065, entre ellos la publicidad de servicios de alquiler de corta duración y los motores de búsqueda en línea, que muestra publicidad de servicios de alquiler de corta duración;

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7) «número de registro»: identificador único expedido por *el* Estado miembro **competente** que permite la identificación de una unidad en dicho Estado miembro;

Enmienda

7) «número de registro»: identificador único expedido por **la autoridad competente del** Estado miembro **pertinente** que permite la identificación de una unidad en dicho Estado miembro;

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

**8 bis) «régimen de autorización»:
régimen de autorización en el sentido del
artículo 4, punto 6, de la
Directiva 2006/123/CE;**

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

Enmienda

11) «datos de actividad»: el número de noches por las que se alquila una unidad y el número de huéspedes que se **alojaron en la unidad** por noche;

11) «datos de actividad»: el número de noches por las que se alquila una unidad y el número de huéspedes que se **ha declarado que se han alojado** por noche, y **su país de residencia, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 692/2011;**

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los procedimientos de registro se basen en las declaraciones de los anfitriones;

a) los procedimientos de registro, **que sean proporcionados, no discriminatorios y estén justificados**, se basen en las declaraciones de los anfitriones;

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) los procedimientos de registro permitan la expedición automática e inmediata de un número de registro para una unidad específica tras la presentación por parte del anfitrión de la información a que se refiere el artículo 5, apartado 1, y, en su caso, de cualquier documentación justificativa exigida con arreglo al artículo 5, apartado 2;

Enmienda

b) los procedimientos de registro permitan la expedición automática e inmediata ***en línea, gratuita o con un coste mínimo***, de un número de registro para una unidad específica tras la presentación por parte del anfitrión de la información a que se refiere el artículo 5, apartado 1, y, en su caso, de cualquier documentación justificativa exigida con arreglo al artículo 5, apartado 2;

Enmienda 37

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros velarán por que los anfitriones puedan solicitar que la información o la documentación facilitada con arreglo al artículo 5, apartados 1 y 2, pueda reutilizarse a efectos de registros posteriores.

Enmienda

3. Los Estados miembros velarán por que los anfitriones puedan solicitar que la información o la documentación facilitada con arreglo al artículo 5, apartados 1 y 2, pueda reutilizarse a efectos de registros posteriores, ***si los registros posteriores tienen lugar en el plazo de un año desde el momento inicial en que fueron facilitadas la información y la documentación.***

Enmienda 38

**Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros velarán por que los números de registro se incluyan en un registro. La autoridad competente que expida el número de registro será responsable del establecimiento y mantenimiento del registro.

Enmienda

4. Los Estados miembros velarán por que los números de registro se incluyan en un registro ***público y de fácil acceso***. La autoridad competente que expida el número de registro será responsable del establecimiento y mantenimiento del registro.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *Los Estados miembros garantizarán que los anfitriones puedan presentar todos los documentos exigidos a través de medios digitales. No obstante, seguirá habiendo servicios físicos disponibles al margen de internet para la presentación de documentos, a fin de tener en cuenta las necesidades de las personas con menos capacidades o medios digitales.*

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a – punto 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1) la dirección de la unidad;

1) la dirección **completa** de la unidad;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a – punto 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4) el número máximo de huéspedes que se pueden alojar en la unidad;

4) el número máximo de huéspedes, **camas y habitaciones** que se pueden alojar en la unidad;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 – letra a – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis) si la unidad está sujeta a un requisito de autorización por parte de las autoridades pertinentes para poder ofrecer servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y, en caso afirmativo, si el anfitrión ha obtenido dicha autorización, siempre que este requisito de autorización sea obligatorio y se ajuste al Derecho de la Unión, así como el número de dicha autorización;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Asimismo, los Estados miembros pueden decidir exigir a los anfitriones que declaren si actúan a efectos de su oficio, negocio o profesión, u otra categoría. También podrán solicitar información sobre si la unidad se ofrece junto con servicios adicionales disponibles a cambio de una remuneración o sobre la accesibilidad para las personas con discapacidad o las personas con movilidad reducida de la unidad o unidades ofrecidas para servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en relación con los requisitos de accesibilidad nacionales o locales.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros podrán exigir que la información presentada con

2. Los Estados miembros podrán exigir que la información presentada con

arreglo al apartado 1 vaya acompañada de la documentación justificativa adecuada.

arreglo al apartado 1 vaya acompañada de la documentación justificativa *en línea* adecuada, *que también podrá ser presentada en formato físico. Por lo que respecta a la información a que se refiere el apartado 1, letra a), punto 4 bis, cuando el anfitrión declare que la unidad está sujeta a autorización, o cuando la demás información a que se refiere el apartado 1 permita determinar de manera automática que se aplica el requisito de autorización, los Estados miembros podrán solicitar una copia de la autorización o una referencia a esta.*

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando un Estado miembro exija a los anfitriones que presenten información y documentación adicionales, la presentación de dicha información y documentación se entenderá sin perjuicio de la expedición del número de registro de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b).

Enmienda

3. Cuando un Estado miembro exija a los anfitriones que presenten información y documentación adicionales, *incluida información y documentación acerca del cumplimiento de las normas nacionales, regionales o locales a que se refiere el artículo 2, apartado 2, letra a),* la presentación de dicha información y documentación *también se podrá realizar en línea por medios digitales* y se entenderá sin perjuicio de la expedición del número de registro de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros velarán por que la información o la documentación presentada con arreglo al procedimiento de

Enmienda

5. Los Estados miembros velarán por que la información o la documentación presentada con arreglo al procedimiento de

registro a que se refiere el artículo 4 se conserve de manera segura y confidencial, solo durante el período necesario para la identificación de la unidad y durante un máximo de **un año** después de que el anfitrión haya indicado, a través de la función contemplada en el artículo 4, apartado 2, letra f), que la unidad debe eliminarse del registro. Los Estados miembros velarán por que la información y la documentación facilitadas por el anfitrión con arreglo a los apartados 1 y 2 se traten únicamente a efectos de expedir el número de registro y de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables del Estado miembro relativas al acceso a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y a su prestación.

registro a que se refiere el artículo 4 se conserve de manera segura y confidencial, solo durante el período necesario para la identificación de la unidad y, **en cualquier caso**, durante un máximo de **dos años** después de que el anfitrión haya indicado, a través de la función contemplada en el artículo 4, apartado 2, letra f), que la unidad debe eliminarse del registro. Los Estados miembros velarán por que la información y la documentación facilitadas por el anfitrión con arreglo a los apartados 1 y 2 se traten únicamente a efectos de expedir el número de registro y de garantizar el cumplimiento de las normas aplicables del Estado miembro relativas al acceso a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y a su prestación.

Enmienda 47
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En cualquier momento tras la expedición de un número de registro, las autoridades competentes podrán verificar la declaración y cualquier documentación justificativa presentada por un anfitrión con arreglo al artículo 5, apartados 1 y 2.

Enmienda

1. En cualquier momento tras la expedición de un número de registro, las autoridades competentes podrán verificar la declaración y cualquier documentación justificativa presentada por un anfitrión con arreglo al artículo 5, apartados 1 y 2, **incluida la existencia de exenciones a la obligación de registro.**

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Las autoridades competentes podrán iniciar un procedimiento de inspección de las plataformas cuando dispongan de pruebas de incumplimientos

de la legislación nacional, regional o local aplicable. La autoridad competente solicitará al anfitrión la información que considere oportuna a fin de recabar y analizar los supuestos incumplimientos.

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 6 – letra c

Texto de la Comisión

c) la identificación del anfitrión y de la unidad ofrecida para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Enmienda

c) la identificación del anfitrión y *el número de registro* de la unidad ofrecida para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 8

Texto de la Comisión

8. La autoridad competente informará a los anfitriones de los mecanismos de recurso disponibles en relación con las medidas adoptadas con arreglo a los apartados 2 a 5 y 7.

Enmienda

8. La autoridad competente informará a los anfitriones de los mecanismos de recurso disponibles en relación con las medidas adoptadas con arreglo a los apartados 2, 5, 7 y **10 bis(nuevo)**.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Las autoridades competentes están facultadas para cotejar la información facilitada por las plataformas en línea en relación con los anfitriones que hayan declarado que sus anuncios están exentos del procedimiento de registro, tal como se indica en el artículo 7, apartado 1, letras b) y d). También pueden hacer uso

de las facultades especificadas en el artículo 6, apartados 2 a 9, en caso necesario, cuando traten con los anfitriones en cuestión.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. Cuando sea de aplicación un procedimiento de autorización, los Estados miembros velarán por que la legislación nacional permita a las autoridades competentes solicitar a los proveedores de plataformas en línea de alquiler de corta duración que faciliten información y retiren los anuncios relacionados con unidades ofrecidas sin autorización.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) cuando el anfitrión declare que la unidad ofrecida para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración está situada en una zona en la que se ha establecido o se aplica un procedimiento de registro, diseñarán y organizarán su interfaz en línea de manera que los anfitriones permitan a los usuarios identificar la unidad mediante un número de registro, y de manera que puedan garantizar que los anfitriones hayan facilitado un número de registro antes de permitir la oferta de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración con respecto a esa unidad;

b) cuando el anfitrión declare que la unidad ofrecida para los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración está situada en una zona en la que se ha establecido o se aplica un procedimiento de registro, diseñarán y organizarán su interfaz en línea de manera que los anfitriones permitan a los usuarios ***o bien i)*** identificar la unidad mediante un número de registro, y de manera que puedan garantizar que los anfitriones hayan facilitado un número de registro antes de permitir la oferta de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración con respecto a esa unidad, ***o bien ii) declarar por sí mismos que la unidad que ofrecen está exenta del procedimiento de registro***

aplicable en la zona en la que está situada;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) harán esfuerzos razonables para comprobar aleatoriamente la declaración de los anfitriones sobre la existencia o no de un procedimiento de registro, teniendo en cuenta la lista facilitada con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra a), y, cuando exista dicho procedimiento, para comprobar **la validez del** número de registro facilitado por el anfitrión, entre otras cosas mediante el uso de las funciones ofrecidas por las ventanillas únicas digitales a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra b), tras permitir que el anfitrión ofrezca servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Enmienda

c) harán esfuerzos razonables, **especialmente en las zonas en que se hayan detectado incumplimientos del presente Reglamento**, para comprobar aleatoriamente la declaración de los anfitriones sobre la existencia o no de un procedimiento de registro, teniendo en cuenta la lista facilitada con arreglo al artículo 13, apartado 1, letra a), y, cuando exista dicho procedimiento, para comprobar **el** número de registro facilitado por el anfitrión, entre otras cosas mediante el uso de las funciones ofrecidas por las ventanillas únicas digitales a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra b), tras permitir que el anfitrión ofrezca servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) informarán a los anfitriones de que el alquiler de determinados tipos de unidades, como las viviendas sociales, en plataformas en línea de alquiler de corta duración podría infringir la legislación local en materia de alquiler.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las plataformas en línea de publicidad de alquileres de corta duración estarán sujetas a las obligaciones establecidas en las letras a) y b) del presente apartado.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Las plataformas en línea de alquiler de corta duración incluirán, en una sección específica de la interfaz en línea que sea accesible de forma directa y fácil, una referencia a la información que los Estados miembros deben facilitar con arreglo al artículo 17, apartado 1.

3. Las plataformas en línea de alquiler de corta duración incluirán, en una sección específica de la interfaz en línea que sea accesible de forma directa y fácil, una referencia a la información que los Estados miembros deben facilitar con arreglo al artículo 17, apartado 1, ***así como un enlace a la pasarela digital única. También deben hacer esfuerzos razonables para informar y actualizar de forma periódica y adecuada a los anfitriones sobre la aplicabilidad de los procedimientos de registro, las obligaciones de intercambio de datos o los regímenes de autorización en una zona determinada.***

Enmienda 58
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Cumplimiento desde el diseño para las plataformas en línea de publicidad de alquileres de corta duración

Cuando una plataforma en línea de publicidad de alquileres de corta duración incluya publicidad de un servicio de

alquiler de alojamientos de corta duración:

(a) estructurará y organizará su interfaz en línea de manera que los anfitriones que publiciten alquileres de alojamientos de corta duración en la plataforma estén obligados a declarar por sí mismos si la unidad que se ofrece está sujeta a un procedimiento de registro establecido o aplicable en la zona;

(b) cuando el anfitrión declare que la unidad está sujeta a un procedimiento de registro, la plataforma en línea debe diseñar su interfaz para permitir a los anfitriones i) identificar la unidad utilizando un número de registro y garantizar que se facilite el número antes de permitir la oferta de servicios de alojamiento de corta duración para esa unidad, o ii) declarar que la unidad está exenta del procedimiento de registro en la zona en la que está situada;

(c) llevará a cabo comprobaciones aleatorias de las declaraciones de los anfitriones sobre la existencia de un procedimiento de registro, teniendo en cuenta la lista estipulada en el artículo 13, apartado 1, letra a), y, si existe un procedimiento de registro, verificará la validez del número de registro facilitado por el anfitrión. Esta verificación puede realizarse utilizando las funciones ofrecidas por las ventanillas únicas digitales mencionadas en el artículo 10, apartado 2, letra b), después de permitir que el anfitrión ofrezca los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración;

(d) cuando la plataforma en línea incluya publicidad de una plataforma en línea de alquiler de corta duración que no actúe como anfitrión, debe diseñar su interfaz para que los usuarios puedan identificar la unidad mediante un número de registro, en el caso de que la plataforma en línea de alquiler de corta duración lo facilite;

(e) cuando el anfitrión declare que la unidad está exenta del procedimiento de registro aplicable, la plataforma en línea debe, previa solicitud de la autoridad competente pertinente, proporcionar la información facilitada por el anfitrión para que la autoridad pueda verificar su exactitud, lo cual se hará después de permitir que el anfitrión pueda ofrecer los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando, previa verificación, una autoridad competente constate que existen dudas sobre la exactitud de los datos transmitidos o respecto de si estos están completos, tendrá la facultad de solicitar a las plataformas en línea que rectifiquen el conjunto de datos en un plazo razonable que la autoridad competente deberá especificar.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Comisión *podrá adoptar* actos de ejecución que establezcan especificaciones técnicas comunes y procedimientos a fin de garantizar la interoperabilidad de las soluciones para el funcionamiento de las ventanillas únicas digitales y el intercambio fluido de datos, *incluida* la estructura de los números de registro. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el

5. La Comisión, *en caso necesario, adoptará* actos de ejecución que establezcan especificaciones técnicas comunes y procedimientos a fin de garantizar la interoperabilidad de las soluciones para el funcionamiento de las ventanillas únicas digitales y el intercambio fluido de datos, *incluidos* la estructura de los números de registro *y las direcciones completas de las unidades.*

procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Los números de registro deben basarse en las mismas estructura y normas en todos los Estados miembros. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

Asimismo, la Comisión también organizará debates técnicos y sobre formación con los Estados miembros, en los que participen, en su caso, otras partes interesadas, plataformas incluidas, para garantizar el correcto funcionamiento de las ventanillas únicas digitales y el intercambio de buenas prácticas, también en lo que se refiere a una interfaz de programación de aplicaciones.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Se crea el Grupo de Coordinación de las Ventanillas Únicas Digitales («el Grupo de Coordinación»). El Grupo de Coordinación estará compuesto por un coordinador nacional de cada Estado miembro y presidido por la Comisión. El Grupo de Coordinación adoptará su reglamento interno. La Comisión apoyará el funcionamiento del Grupo de Coordinación.

Enmienda

2. Se crea el Grupo de Coordinación de las Ventanillas Únicas Digitales («el Grupo de Coordinación»). El Grupo de Coordinación estará compuesto por un coordinador nacional de cada Estado miembro y presidido por la Comisión. El Grupo de Coordinación adoptará su reglamento interno. La Comisión apoyará el funcionamiento del Grupo de Coordinación. *Cuando corresponda, el Grupo de Coordinación de las Ventanillas Únicas Digitales puede decidir consultar a las partes interesadas pertinentes de los alquileres de corta duración con respecto a aspectos específicos, como los formatos armonizados de intercambio de datos.*

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

b) asistirá a la Comisión en la promoción del uso de soluciones de interoperabilidad para el funcionamiento de las ventanillas únicas digitales y el intercambio de datos;

Enmienda

b) asistirá a la Comisión en la promoción del uso de soluciones de interoperabilidad **y comprobaciones automatizadas** para el funcionamiento de las ventanillas únicas digitales y el intercambio de datos;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes incluidas en la lista con arreglo al apartado 1 conservarán los datos de actividad de manera segura y confidencial mientras sea necesario para las finalidades indicadas en el apartado 2 y no más de **un año** después de su recepción. Dichas autoridades competentes podrán, de conformidad con el Derecho del Estado miembro, intercambiar datos de actividad sin ningún dato que permita identificar anfitriones o unidades individuales, incluidos los números de registro y las URL, en particular con los siguientes interlocutores:

Enmienda

3. Las autoridades competentes incluidas en la lista con arreglo al apartado 1 conservarán los datos de actividad de manera segura y confidencial mientras sea necesario para las finalidades indicadas en el apartado 2 y no más de **dos años** después de su recepción. Dichas autoridades competentes podrán, de conformidad con el Derecho del Estado miembro, intercambiar datos de actividad sin ningún dato que permita identificar anfitriones o unidades individuales, incluidos los números de registro y las URL, en particular con los siguientes interlocutores:

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Los Estados miembros agregarán los datos de actividad obtenidos con arreglo al artículo 9 y los transmitirán mensualmente a los institutos **nacionales** de estadística y a Eurostat a efectos de la elaboración de estadísticas de conformidad

Enmienda

4. Los Estados miembros agregarán los datos de actividad obtenidos con arreglo al artículo 9 y los transmitirán mensualmente a los institutos de estadística **nacionales y en su caso regionales**, y a Eurostat a efectos de la elaboración de

con el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³. Los datos de actividad se agregarán a nivel nacional, regional y municipal, e incluirán información sobre el número total de unidades y sobre el número máximo de huéspedes que se pueden alojar en la unidad para cada subdivisión geográfica. Estos datos se desglosarán por tipo de unidad, tal como se describe en el artículo 5, apartado 1, letra a), del presente Reglamento. Los Estados miembros designarán la entidad nacional responsable de agregar los datos de actividad y transmitirlos a los institutos nacionales de estadística y a Eurostat.

⁴³ Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

estadísticas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴³. Los datos de actividad se agregarán a nivel nacional, regional y municipal, e incluirán información sobre el número total de unidades y sobre el número máximo de huéspedes que se pueden alojar en la unidad para cada subdivisión geográfica. Estos datos se desglosarán por tipo de unidad, tal como se describe en el artículo 5, apartado 1, letra a), del presente Reglamento. ***Los datos deben facilitarse a las autoridades europeas, nacionales, locales y regionales, conforme al Reglamento (UE) 2016/679, con el fin de contribuir a la formulación de políticas y apoyar la planificación, aplicación y cumplimiento de las normas locales.*** Los Estados miembros designarán la entidad nacional responsable de agregar los datos de actividad y transmitirlos a los institutos nacionales de estadística y a Eurostat. ***El acceso por parte de los institutos nacionales o regionales de estadística a los datos arriba mencionados estará sujeto a las garantías adecuadas en materia de protección de datos.***

⁴³ Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1101/2008, relativo a la transmisión a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas de las informaciones amparadas por el secreto estadístico, el Reglamento (CE) n.º 322/97 del Consejo, sobre la estadística comunitaria, y la Decisión 89/382/CEE, Euratom del Consejo por la que se crea un Comité del programa estadístico de las Comunidades Europeas (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una lista de las zonas donde se aplica un régimen de autorización en su territorio.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros actualizarán de forma periódica las listas previstas en el apartado 1 del presente artículo.

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las autoridades competentes promoverán en sus respectivos territorios el conocimiento de los derechos y las obligaciones con arreglo al presente Reglamento.

2. Las autoridades competentes promoverán en sus respectivos territorios el conocimiento de los derechos y las obligaciones con arreglo al presente Reglamento y ***facilitarán la información necesaria para que las autoridades públicas, las plataformas en línea de alquiler de corta duración, los anfitriones, los consumidores y los turistas, la ciudadanía y otras partes interesadas comprendan la legislación, los procedimientos y los requisitos relativos a la prestación de servicios de alquiler de alojamientos de corta duración en su territorio, también en lo que respecta al alquiler de vivienda social u otras disposiciones de la legislación y la normativa locales en materia de alquiler.***

Esto también debe hacerse actualizando periódicamente la información disponible en la pasarela digital única.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 bis

Análisis e interpretación de datos

Para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, que dan lugar a la formulación de políticas basadas en datos contrastados, el Estado miembro podrá celebrar de forma periódica sesiones de consulta con la Comisión o las partes interesadas pertinentes. Estos procedimientos de consulta pueden referirse a diversas cuestiones, entre ellas:

- a) la interpretación de los datos y la comprensión de las tendencias actuales en la expansión de los alquileres de corta duración y el impacto social, económico y medioambiental en las comunidades locales;*
- b) la interpretación de la legislación de la Unión y nacional relativa a los alquileres de corta duración, especialmente con respecto a los principios consagrados en la legislación europea;*
- c) el impacto de la legislación de la Unión y nacional en las partes interesadas pertinentes.*

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 13 ter

Directrices y ayuda

La Comisión facilitará ayuda, material de formación de referencia, directrices y talleres orientados a garantizar que todas las autoridades nacionales y locales competentes cuenten con una visión amplia de la legislación de la Unión aplicable a la prestación de servicios de alquiler de corta duración en línea, especialmente con respecto a la Directiva de servicios, con el fin de garantizar una aplicación justa, proporcionada y justificada de las normas. Las directrices incluirán una recopilación de la legislación aplicable, así como ejemplos prácticos de prácticas prohibidas y buenas prácticas.

Enmienda 70

**Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3**

Texto de la Comisión

Enmienda

3. Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones del artículo 7, apartados 2 y 3, y del artículo 9 ***por parte de las plataformas en línea de alquiler de corta duración***. Los Estados miembros se asegurarán de que estas sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.

3. Los Estados miembros establecerán normas sobre las sanciones aplicables a las infracciones ***por parte de las plataformas en línea de alquiler de corta duración y de los anfitriones*** del artículo 7, apartados 2 y 3, y del artículo 9, ***y de los artículos 5 y 6, respectivamente***. Los Estados miembros se asegurarán de que estas sanciones sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda 71

**Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – párrafo 1 – apartado 2 bis (nuevo)**

2 bis. *A la luz de los apartados 1 y 2 del presente artículo, toda la información y los detalles pertinentes sobre los procedimientos que deben llevarse a cabo a nivel local para que un anfitrión pueda registrarse y solicitar autorización, si procede, junto con otras condiciones de acceso al mercado vigentes en los Estados miembros a nivel nacional, regional o local, estarán disponibles en la pasarela digital única en un formato sencillo y de fácil acceso, en todas las lenguas oficiales de la Unión, de forma gratuita.*

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 1

1. A más tardar **cinco** años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento, este será objeto de una evaluación por parte la Comisión, que presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Dicho informe se basará en las evaluaciones presentadas por las autoridades nacionales de supervisión con arreglo al artículo 14.

1. A más tardar **cuatro** años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento, este será objeto de una evaluación por parte la Comisión, que presentará un informe sobre sus principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, **al Comité Europeo de las Regiones** y al Comité Económico y Social Europeo. Dicho informe se basará en las evaluaciones presentadas por las autoridades nacionales de supervisión con arreglo al artículo 14 **y en los datos transmitidos a Eurostat de conformidad con el artículo 12, apartado 4.**

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 18 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) en la medida de lo posible, el impacto del presente Reglamento en el contenido y la proporcionalidad de las medidas legislativas, reglamentarias o administrativas nacionales relativas al acceso a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y a su prestación, también cuando dichos servicios se presten de manera transfronteriza.

Enmienda

c) en la medida de lo posible, el impacto del presente Reglamento en el contenido y la proporcionalidad de las medidas legislativas, reglamentarias o administrativas nacionales relativas al acceso a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y a su prestación, también cuando dichos servicios se presten de manera transfronteriza, ***así como la eficacia de la cooperación transfronteriza y los mecanismos de ejecución.***

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 18 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) el impacto en las autoridades locales y regionales y su capacidad para diseñar políticas basadas en los datos compartidos por las plataformas con las autoridades competentes;

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Será aplicable a partir del [OP, insertar fecha: ***veinticuatro*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Será aplicable a partir del [OP, insertar fecha: ***dieciocho*** meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], ***aunque las obligaciones en virtud del presente Reglamento para las plataformas en línea de alquiler de corta duración y los anfitriones se aplicarán a partir de los [seis] meses siguientes a la aplicación del presente Reglamento.***

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724	
Referencias	COM(2022)0571 – C9-0371/2022 – 2022/0358(COD)	
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 21.11.2022	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 21.11.2022	
Ponente de opinión Fecha de designación	Josianne Cutajar 19.1.2023	
Examen en comisión	24.5.2023	26.6.2023
Fecha de aprobación	19.7.2023	
Resultado de la votación final	+: 40 -: 0 0: 3	
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Izaskun Bilbao Barandica, Karolin Braunsberger-Reinhold, Marco Campomenosi, Ciarán Cuffe, Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Anna Deparnay-Grunenberg, Gheorghe Falcă, Carlo Fidanza, Mario Furore, Jens Gieseke, Elsi Katainen, Kateřina Konečná, Bogusław Liberadzki, Benoît Lutgen, Marian-Jean Marinescu, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Jan-Christoph Oetjen, Rovana Plumb, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Achille Variati, Petar Vitanov, Lucia Vuolo	
Suplentes presentes en la votación final	Sara Cerdas, Josianne Cutajar, Michael Gahler, Maria Grapini, Georg Mayer, Ljudmila Novak, Annalisa Tardino	
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Patricia Chagnon, Lena Düpont, Svenja Hahn, Denis Nesci, Christine Schneider, Veronika Vrecionová	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

40	+
ECR	Carlo Fidanza, Denis Nesci, Veronika Vrecionová
ID	Marco Campomenosi, Patricia Chagnon, Annalisa Tardino
NI	Mario Furore
PPE	Magdalena Adamowicz, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Gheorghe Falcă, Michael Gahler, Jens Gieseke, Benoît Lutgen, Marian-Jean Marinescu, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Christine Schneider, Lucia Vuolo
Renew	Izaskun Bilbao Barandica, Elsi Katainen, Caroline Nagtegaal, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet
S&D	Sara Cerdas, Josianne Cutajar, Maria Grapini, Bogusław Liberadzki, Rovana Plumb, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Achille Variati, Petar Vitanov
The Left	Kateřina Konečná
Verts/ALE	Ciarán Cuffe, Jakob G. Dalunde, Karima Delli, Anna Deparnay-Grunenberg, Tilly Metz

0	-

3	0
ID	Georg Mayer
Renew	Svenja Hahn, Jan-Christoph Oetjen

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones